6416/2024

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA-TF 19368-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de junio de 2025.- S

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que en función de la naturaleza, del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido durante el proceso, corresponde hacer lugar parcialmente a los recursos interpuestos y fijar los honorarios regulados a fojas 278/279 del expediente en soporte papel, del siguiente modo:

(i) Al Dr. Matías Romero Zapiola por su actuación profesional en doble carácter de la coactora Aseguradora de Créditos y Garantías S.A, corresponde CONFIRMAR la regulación de honorarios por las dos primeras etapas del proceso (cfr. arts. 6, 7, 9, 19 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432). Por su parte, en lo relativo a la tercera etapa del proceso corresponde fijar los honorarios del Dr. Hernan Cancellieri en 1,6 UMAs, equivalentes a la suma de $113.134,4 (cfr. arts. 16, 21, 29, 31 y concordantes de la ley 27.423 y Resolución SGA Nº 936/25).

(ii) Al Dr. Luis María del Riccio y al Dr. Horacio F. Alais por su actuación profesional en carácter de letrado apoderado y patrocinante, respectivamente, de la coactora Stein Ferroaleaciones S.A.C.I.F.A, corresponde CONFIRMAR la regulación por las dos primeras etapas del proceso (cfr. arts. 6, 7, 9, 19 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

En lo relativo a la tercera etapa del proceso, cabe fijar los honorarios del Dr. Horacio F. Alais, por su actuación en carácter de letrado patrocinante, en 1 UMAs, equivalente a la suma de $70.709 (cfr. arts. 16, 21, 29, 31 y concordantes de la ley 27.423 y Resolución SGA Nº 936/24).

(iii) A la representación Fiscal por su actuación profesional en carácter de letrado patrocinante y apoderado, corresponde CONFIRMAR la regulación de honorarios por las dos primeras etapas del proceso (cfr. arts. 6, 7, 9, 19 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

En lo relativo a la tercera etapa del proceso, cabe fijar los honorarios del Fisco Nacional en 2 UMAs, equivalentes a la suma de $141.418 (cfr. arts. 16, 21, 29, 31 y concordantes de la ley 27.423 y Resolución SGA Nº 936/24).

IV.- Respecto al trabajo realizado ante esta alzada, por el Dr. Hernan Cancellieri, corresponde regualar 1 UMA –equivalentes a $70.709- (conf. arts. 16, 20, 21, y ccdtes. de la Ley Nº 27.423 y la Resol. SGA Nº 936/25).

V.- Que, cabe dejar aclarado que en el importe establecido precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de IVA, por lo que -frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realice el letrado, la obligada respecto de dicho emolumento deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo, juntamente con el monto del pago.

Todo lo cual, **ASÍ SE RESUELVE.**

Se deja constancia de que el Dr. Jorge Alemany no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvanse.

Guillermo F. TREACY **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

Fecha de firma: 03/06/2025
Alta en sistema: 04/06/2025
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38879004#458314656#20250602165626537